



Montevideo, 15 de junio de 2006

## C I R C U L A R   N º 1.951

*Ref:*       **OPERACIONES DE CAMBIO – Sanción por su realización en forma habitual y profesional sin la debida autorización del Banco Central del Uruguay.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 7 de junio de 2006, la resolución que se transcribe seguidamente:

**1) INCORPORAR** al Libro VII de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 433.2 (MULTAS POR REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE CAMBIO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY).** Las personas físicas y jurídicas que realicen en forma habitual y profesional operaciones de cambio sin la autorización a que refiere el artículo 418 serán pasibles de las siguientes multas:

- a.** Infractor primario: la multa será equivalente al 0.075% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.
- b.** Infractor primario con agravantes: la multa no será inferior al 0.25% ni superior al 0.4% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.
- c.** Infractor reincidente: la multa no será inferior al 0.4% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.

**2) VIGENCIA** - Lo dispuesto precedentemente rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**Fernando Barrán**

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

2005/0441